

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA Y FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN EN MATERIA TARIFARIA COMPETENCIA DE ATMV Y PARA LA VENTA DE LOS TÍTULOS Y SOPORTES DE COORDINACIÓN O INTEGRACIÓN DE ATMV

València, a 27 de diciembre de 2021

De una parte, la Autoritat de Transport Metropolità de València (en adelante ATMV), con CIF Q-4601440-C y sede en Valencia, Plaza de Tetuán n.º 10, y en su nombre y representación el Honorable Sr. Conseller D. Arcadi España García, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de ATMV, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València, en relación con el artículo 7.2.a).1º) y 8.1.g) del mismo texto, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de diciembre de 2021

De otra parte, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (en adelante FGV), con CIF Q-9650001-B y sede en València, Partida de Xirivelleta s/n, y en su nombre y representación D^a. Anaïs Menguzzato García, en su calidad de Directora Gerente de la entidad, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de València D. Máximo Catalán Pardo, el día 30 de julio de 2021, bajo el n.º 1809 de protocolo.

Las partes se reconocen capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Consejo de Administración de FGV en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, por el Consejo de Administración de ATMV en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2021 y por el Consell en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021 y al efecto

EXPONEN

I. Naturaleza de las partes

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.15^a, atribuye competencia exclusiva a la Generalitat en materia de transportes terrestres que discurran íntegramente por su territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.5^a de la Constitución Española.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV), establece en su artículo 3.1.b) que es competencia de la Generalitat *“la planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte interurbano, salvo aquellas que sean de interés general del Estado”* y en el artículo 3.1.c) le atribuye la competencia para *“la provisión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros dentro de la Comunitat Valenciana”*.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Generalitat la competencia para regular el transporte interurbano entre municipios de la Comunitat Valenciana, que la ejerce a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat se creó ATMV *“como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la conselleria competente en materia de transporte, con el objeto de ejercer, en el ámbito territorial del organismo, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios que le deleguen sus competencias en materia de transporte urbano”*.

Por su parte FGV, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, tiene a todos los efectos la consideración de medio propio u operador interno del transporte ferroviario/tranviario de la Generalitat.

II. Compensación por la utilización del servicio de transporte ofrecido en la red de Metrovalencia con títulos de integración o coordinación

La LMOV contempla en su artículo 37.2 que son títulos de transporte integrados aquellos emitidos por una autoridad de transporte que permiten el acceso a diversos servicios de transporte prestados por uno o varios operadores.

En ejercicio de sus competencias en materia de política tarifaria para la creación de títulos de transporte de integración o coordinación, la ATMV es titular de diversos títulos de transporte que permiten a las personas usuarias la utilización de los servicios de transporte que prestan los siguientes operadores: FGV en la red de Metrovalencia, la Empresa Municipal de Transportes de València (en adelante EMT) y los operadores de transporte interurbano de viajeros por carretera agrupados bajo la marca comercial de Metrobus.

A su vez, las validaciones de títulos de transporte de integración o coordinación en los servicios de Metrovalencia comportan un complejo sistema de liquidación económica por cada etapa realizada a favor de FGV, cuya cuantía no tiene un importe fijo porque su cuantificación se encuentra supeditada al montante de ingresos de ATMV por la venta de títulos, que se reparte entre los diferentes operadores según las validaciones practicadas en cada modo de transporte.

Ambas partes estiman oportuno establecer unas nuevas condiciones de aplicación y compensación de la política tarifaria de ATMV, que permita que FGV perciba un mismo importe con independencia del título de integración o coordinación de ATMV validado en el servicio que aquel presta en la red de Metrovalencia, teniendo en cuenta que para dicho operador el coste de la prestación del servicio es el mismo con independencia del título utilizado por la persona que viaja. Este nuevo mecanismo deberá garantizar que los cambios zonales que en su caso se produzcan en la red de Metrovalencia no afecten a la compensación a FGV, a cuyo efecto se establecerán las equivalencias oportunas entre la zonificación previa y posterior. Todo ello redundará en una mejor planificación económico-financiera y simplificación procedimental.

A tales efectos, para la cuantificación de la tarifa de compensación única a abonar a FGV por cada primera validación de las realizadas en la red de Metrovalencia con títulos de integración o coordinación, aunque

se provenga de otro modo de transporte, se tomará como elemento de contraste inicial el ingreso medio por primera validación del actual título propio de FGV Bonometro de tarifa general, por ser, hasta el momento, el título multiviaje sin descuentos de mayor implantación en cada una de las distintas zonas tarifarias de Metrovalencia, una vez descontada la comisión media ponderada percibida por las redes de ventas, si las hubiera, durante el ejercicio objeto de compensación, aplicándose a los recorridos zonales reales efectuados con los títulos de coordinación.

No obstante, lo anterior y debido a las características del título de coordinación o integración Valencia Card, los viajes de ida y vuelta al Aeropuerto de València con dicho título, o con el que le sustituya con similares características, serán objeto de compensación a una tarifa específica.

Adicionalmente, se estima necesario prever un régimen de actualización anual de la tarifa de compensación única.

Finalmente, en tanto que el Sistema de Información y Gestión del Sistema sin contacto ApunT (en adelante SIGApunT) propiedad de la Generalitat, no disponga de los desarrollos tecnológicos necesarios para distinguir las primeras validaciones de los transbordos y registrar las validaciones de salida de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el servicio prestado por FGV en la red de Metrovalencia y, de este modo, poder conocer el número de primeras validaciones y determinar las zonas por las que ha transitado el usuario, FGV proporcionará de su sistema tecnológico propio los datos de las primeras validaciones y de los recorridos zonales de cada título de coordinación o integración propiedad de ATMV, a los efectos de determinar anualmente el porcentaje de uso de dichos títulos en cada zona tarifaria de Metrovalencia y de cuantificar las primeras validaciones.

III. Venta de títulos y soportes de integración o coordinación en la red de Metrovalencia

Asimismo, las partes firmantes del convenio tienen el compromiso de mantener el régimen de colaboración existente hasta la fecha entre ATMV y FGV para la venta de los títulos y soportes de coordinación o integración propiedad de ATMV a través de FGV, que a tales efectos actúa como red de ventas de ATMV, de conformidad con lo previsto por el artículo 37.3 LMOV, que contempla que la expedición de los títulos de transporte integrados podrá ser llevada a cabo de manera directa por la autoridad de transporte, por operadores de transporte o por otras empresas contratadas a tal efecto por la autoridad de transporte.

De esta forma y sin perjuicio de que ATMV disponga de su red de ventas propia y de una red de ventas externa por empresa contratada, se considera que las taquillas y las máquinas autoventa de Metrovalencia ubicadas en sus respectivas estaciones, así como su página web, siguen constituyendo una red de puntos de venta idónea para hacer accesible la adquisición de los títulos de integración o coordinación propiedad de ATMV por parte de los usuarios, máxime cuando los citados títulos son válidos en los servicios prestados por FGV en la red de Metrovalencia.

Se pretende dar continuidad a lo previsto en el Convenio entre la Entidad Pública de Transport Metropolità de València y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por el que se establecen las condiciones de colaboración entre ambas entidades públicas para la venta de los títulos de integración en el ámbito del área de transporte metropolitano de València de 9 de enero de 2004 y sus adendas de 3 de junio de 2004, 6 de noviembre de 2007 y 30 de diciembre de 2008, que en tanto que contemplaban una vigencia indefinida mediante prórrogas automáticas, ha de entenderse que perdieron vigencia con fecha 2 de octubre de 2020, en aplicación de lo dispuesto por la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de

1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer un instrumento de coordinación y cooperación entre ATMV y FGV en materia de política tarifaria de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV y de venta de los mencionados títulos, así como fijar los compromisos que regirán las relaciones recíprocas entre las partes firmantes en orden a:

1. El establecimiento de un nuevo régimen de compensación tarifaria a favor de FGV mediante una tarifa de compensación única a abonar por cada primera validación en la red de Metrovalencia, aun cuando se provenga de otros operadores, de cualesquiera títulos de ATMV, existentes en la actualidad o que se creen en el futuro por acuerdo del Consejo de Administración de ATMV, en el marco de un sistema intermodal integrado de transporte interurbano de viajeros del cual forma parte el servicio que se presta en aquella red, así como la remisión de datos a SIGApunT, propiedad de la Generalitat.

No se considerarán primeras validaciones y por tanto no se abonarán, los transbordos entre la red de metro y de tranvía y viceversa, que ocurren en las estaciones de Empalme y Marítim-Serrería, que realmente actúan de apertura de canceladoras (validaciones de paso), al igual que las validaciones en la estación de metro de Benimaclet cuando se proviene del tranvía, u otras futuras estaciones con las mismas consideraciones. En ese sentido, FGV debe informar mensualmente de dichas cancelaciones para descontarlas del total de validaciones a abonar en tanto SIGApunT no disponga de los datos de cancelaciones correspondientes.

No obstante, lo anterior y debido a las características del título de coordinación o integración Valencia Card, los viajes de ida y vuelta al Aeropuerto de València con dicho título, o con el que le sustituya con similares características, serán objeto de compensación a una tarifa específica.

2. El establecimiento de un régimen de colaboración para que FGV actúe como red de ventas de títulos y soportes de coordinación o integración propiedad de ATMV a cambio de una comisión por cada venta realizada.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TARIFARIA

Segunda.- Régimen tarifario

1. Como consecuencia del presente convenio y en el ámbito de aplicación del mismo coexistirán los dos sistemas tarifarios, el de Metrovalencia y el de ATMV.
2. Para la utilización de los títulos propios de Metrovalencia registrará su sistema de precios y zonificación.
3. La gama de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV que se indica en la cláusula tercera será admitida en los servicios de Metrovalencia, de acuerdo con la zonificación de Metrovalencia y los precios propios de ATMV y según lo previsto en este convenio. Y ello con independencia de que la compensación por los usos efectuados en la red de Metrovalencia se realice siempre de acuerdo con la zonificación de esa red vigente en el momento de suscripción del presente convenio, la cual consta en el plano zonal que se adjunta como Anexo nº 1.

Para ello FGV facilitará la tabla con los viajes realizados con títulos de coordinación entre las diferentes zonas de Metrovalencia, según la zonificación actual, que sirva de base para efectuar tal compensación.

Tercera.- Títulos

1. Los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV susceptibles de validación en el servicio de transporte que se ofrece en la red de Metrovalencia y, por tanto, de compensación a FGV, serán los vigentes en cada momento según la regulación propia de ATMV.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Consejo de Administración de ATMV, previa conformidad de FGV, podrá establecerse que determinados títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV no sean susceptibles de validación y/o compensación por ATMV.
3. FGV y ATMV orientarán sus actuaciones a la mejora constante en materia de ticketing e implementación de nuevas metodologías de pago (QR, EMV, NFC, etc...), supeditada cualquier inversión a la disponibilidad presupuestaria y a la ley de contratación en vigor. El soporte de estos títulos podrá ser la tarjeta sin contacto Móbilis, relojes y pulseras Móbilis, códigos QR, así como otros formatos que se pacten entre las partes, siempre que Metrovalencia disponga de los sistemas de validación adecuados.

Cuarta.- Actuaciones, obligaciones y compromisos de las partes

1. Mediante el presente convenio, ATMV se compromete a:
 - a) Registrar las validaciones de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV, así como los restantes títulos propios de Metrovalencia, incluidos los sencillos, en SIGApunT, propiedad de la Generalitat, de acuerdo con la periodicidad y protocolos de SIGApunT.
 - b) Compensar cada primera validación de cualesquiera títulos de integración o coordinación propiedad de ATMV en el servicio de transporte ofrecido en la red de Metrovalencia, aun cuando se provenga de otros modos de transporte, mediante una tarifa de compensación única más el 10 % de IVA (o el

aplicable en cada momento), revisada conforme a los criterios establecidos en el presente convenio y actualizada en ejercicios sucesivos de acuerdo con lo previsto en el mismo.

No obstante lo anterior y debido a las características del título de coordinación o integración Valencia Card, los viajes de ida y vuelta al Aeropuerto de València con dicho título, o con el que le sustituya con similares características, serán objeto de compensación a una tarifa específica.

- c) No serán objeto de compensación los transbordos dentro de la red de Metrovalencia, a cuyo efecto se considera transbordo las validaciones de paso entre el metro y el tranvía o viceversa en las estaciones de Empalme y Marítim-Serrería, así como las validaciones en la estación de metro de Benimaclet cuando se proviene del tranvía, u otras futuras estaciones con las mismas consideraciones. Para ello, FGV debe informar mensualmente de dichas cancelaciones para descontarlas del total de validaciones a abonar en tanto dichos datos no estén disponibles en SIGApunT.

Tampoco serán objeto de compensación los títulos contemplados en el punto 2 de la cláusula tercera.

- d) Establecer un mecanismo automático y telemático para comunicar a FGV las listas negras, blancas y grises de los títulos de coordinación o de integración propiedad de ATMV.
- e) Cubrir económicamente las adaptaciones de software y/o hardware que requiriera realizar FGV en Metrovalencia como consecuencia de la puesta en marcha de evoluciones de la tarjeta Móbilis o de cualquier otro título de transporte que establezca la ATMV, de acuerdo con lo que disponga la resolución o el convenio específico al efecto.
- f) Garantizar que las compensaciones a FGV no sufran merma como consecuencia de los cambios zonales que en el futuro pueda implementar Metrovalencia con la aprobación de la ATMV, a cuyo efecto se establecerán las equivalencias zonales a través de la Comisión de Seguimiento que eviten la eventual merma.
2. Por su parte, FGV adquiere los siguientes compromisos:

- a) En el marco del sistema intermodal integrado de transporte interurbano de viajeros, disponer de los medios necesarios para que los viajeros validen adecuadamente los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV, así como los restantes títulos propios de Metrovalencia, incluidos los sencillos. También deberá remitir todos los datos obtenidos de validaciones de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV y de los títulos propios de Metrovalencia (incluidos los sencillos) a SIGApunT, en el formato establecido por ATMV. El envío de información deberá efectuarse en plazos no superiores a 24 horas, siendo convenientes intervalos inferiores para activar mecanismos más eficaces de información y atención a los clientes.

Asimismo, en tanto SIGApunT no disponga de la información correspondiente, deberá remitir mensualmente información de las cancelaciones relativas a transbordos entre la red de metro y de tranvía y viceversa, que ocurren en las estaciones de Empalme y Marítim-Serrería, que realmente actúan de apertura de canceladoras (validaciones de paso), al igual que las validaciones en la estación de metro de Benimaclet cuando se proviene del tranvía, u otras futuras estaciones con las mismas consideraciones.

- b) Aceptar en el modo de transporte que presta el operador FGV en la red de Metrovalencia todos los

títulos y soportes de integración o coordinación propiedad de ATMV que figuran en la cláusula tercera, de conformidad con la zonificación establecida en la cláusula segunda.

- c) Registrar en su sistema central todos los movimientos de títulos de coordinación o de integración propiedad de ATMV con el fin de contar con un elemento de contraste de las validaciones a efectos de la realización de pagos del presente convenio, distinguiendo entre la primera validación realizada en la red de Metrovalencia y las posteriores dentro del mismo viaje, denominadas transbordos. A estos efectos se considera transbordo las validaciones de paso del modo metro al modo tranvía o viceversa en los términos expresados en el punto 1 c) de esta cláusula
- d) Disponer de suficientes y adecuados equipos de intervención y control de tarjetas sin contacto, así como remitir a ATMV la información relativa a los títulos de coordinación o de integración propiedad de ATMV que hayan sido empleados de forma fraudulenta junto con un informe circunstanciado, a los efectos de que ATMV remita el expediente a los órganos correspondientes de la Conselleria competente en materia de transporte para la instrucción y resolución del expediente sancionador que en su caso corresponda.
- e) Remitir a ATMV, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, a efectos del cálculo de la regularización y actualización anuales de la tarifa de compensación, una certificación comprensiva de la siguiente información: validaciones de los títulos de coordinación o de integración de la ATMV, distinguiendo entre la primera validación realizada en la red de Metrovalencia y las posteriores dentro del mismo viaje denominadas transbordos (validaciones entre los modos metro y tranvía o viceversa), la comisión media ponderada por el número de recargas percibida por las redes de ventas interna y externas de FGV por la recarga del título Bonometro de Metrovalencia, si las hubiera, expresada en porcentaje con dos decimales, las tarifas de venta al público de dicho título indicando la fecha de entrada en vigor de las mismas y los incrementos o decrementos experimentados, y los importes percibidos por Metrovalencia de otros organismos o administraciones vinculados a política social por validaciones de títulos de coordinación propiedad de ATMV, como por ejemplo el IVAJ, todo ello referido al ejercicio precedente.
- f) Facilitar, de acuerdo con la periodicidad acordada en la Comisión de Seguimiento, la tabla con los viajes realizados con títulos de coordinación entre las diferentes zonas de Metrovalencia, que sirva de base para la compensación a percibir por FGV, de acuerdo con la zonificación vigente en el momento de suscripción del presente convenio, la cual figura en el plano zonal del Anexo nº 1.

Quinta.- Aportación económica máxima de ATMV y procedimiento de cálculo de la compensación a FGV.

1. La aportación económica máxima de ATMV para toda la vigencia del convenio en materia tarifaria ascenderá a CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (141.781.143,18 euros) más CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (14.178.114,32 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a un máximo de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (155.959.257,50 euros), con cargo al capítulo II, aplicación presupuestaria 227 del presupuesto de gastos de ATMV.

El desglose por ejercicios presupuestarios es el siguiente:

- a) Ejercicio 2021: DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.714.396,88 euros) más DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (271.439,69 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.985.836,57 euros).
- b) Ejercicio 2022: CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (44.549.829,03 euros) más CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (4.454.982,90 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.004.811,93 euros).
- c) Ejercicio 2023: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (46.331.822,19 euros) más CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.633.182,22 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (50.965.004,41 euros).
- d) Ejercicio 2024: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (48.185.095,08 euros) más CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (4.818.509,51 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a CINCUENTA Y TRES MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (53.003.604,59 euros).

El pago de los compromisos económicos queda supeditado a la existencia de consignación o crédito presupuestario suficiente. Cuando cualesquiera anualidades fueran insuficientes para atender los compromisos contenidos en el presente convenio, se tramitará adenda al mismo para cubrir el importe adicional que resultara necesario.

2. El importe de compensación a abonar a FGV en cada ejercicio será el producto de multiplicar la totalidad de primeras validaciones realizadas en la red de Metrovalencia durante esa anualidad con títulos de integración o coordinación, aunque se provenga de otro modo de transporte, por una tarifa de compensación única, que deberá calcularse de acuerdo al procedimiento que seguidamente se detalla:
 - a) Las combinaciones zonales aplicables a los recorridos efectuados serán las correspondientes a la zonificación vigente en FGV en el momento de suscripción del presente convenio, manteniéndose invariables durante toda su vigencia.

b) Fijación del importe de la tarifa de compensación única provisional

La tarifa de compensación única provisional es aquella que se va a ir empleando durante el ejercicio de que se trate para ir efectuando las compensaciones parciales oportunas según la periodicidad establecida en el presente convenio.

Se calcula de la siguiente manera:

1º. Establecimiento de la tarifa de compensación para cada combinación zonal

La tarifa de compensación para cada combinación zonal será el ingreso medio que durante el ejercicio anterior percibió FGV por cada primera validación del título de referencia (Bonometro), según la combinación zonal empleada, para cuya determinación se utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \frac{PVP \times (1 - CRV)}{n \times (1 + IVA)}$$

Donde:

TC es la tarifa de compensación según combinación zonal

PVP es el precio de venta al público del título de referencia según combinación zonal, expresado en euros, correspondiente al ejercicio anterior.

CRV es la comisión media ponderada abonada a las redes de venta interna y externas, si las hubiera, por el volumen de recargas del título de referencia expresada en tanto por uno, correspondiente al ejercicio anterior

n es el número máximo de primeras validaciones a realizar con el título

IVA es el tipo de IVA aplicado a la venta del título de referencia expresado en tanto por uno

2º. Distribución según combinación zonal de los viajes efectuados en la red de Metrovalencia con títulos de integración o coordinación

Se considerarán como viajes las primeras validaciones, en base a las consideraciones ya efectuadas, realizadas durante el ejercicio anterior.

3º. Determinación del importe de la compensación a percibir

El sumatorio de los productos de las tarifas de compensación aplicables a cada combinación zonal por el número de viajes efectuados en cada una de esas combinaciones zonales da como resultado el importe de la compensación total a percibir por FGV.

4º. Cálculo de la tarifa de compensación única provisional

Con el fin de simplificar el pago periódico en una única tarifa de compensación independiente de la combinación zonal del título validado, se calcula una tarifa de compensación única resultante del cociente del importe de la compensación total calculado en el apartado anterior y el sumatorio del total de viajes efectuados con títulos de integración o coordinación, cálculo que se refleja en la siguiente fórmula:

$$TC' = \frac{TC A \times \text{validaciones } A + TC B \times \text{validaciones } B + TC AB \times \text{validaciones } AB + [...]}{\sum \text{validaciones ejercicio anterior}}$$

A modo de ejemplo, a continuación se muestran los cálculos efectuados para la determinación de la tarifa única de compensación provisional para el ejercicio 2021:

- 1º. En el cálculo de las tarifas de compensación aplicables a cada combinación zonal en ese ejercicio se han considerado los siguientes PVP vigentes durante el ejercicio 2020:

1 zona = 7,60 €; 2 zonas = 11,00 €; 3 zonas = 14,70 €; 4 zonas = 21,00 €

Por su parte, se ha verificado un 0,65 % de comisión media ponderada (0,0065 en tanto por uno) de las redes de ventas interna y externas de FGV referido a las recargas de Bonometro aplicables en 2020.

En consecuencia, aplicando la fórmula de cálculo de las tarifas de compensación para cada combinación zonal, se obtienen los siguientes resultados:

	1 zona	2 zonas	3 zonas	4 zonas
Ingreso FGV por viaje y combinación zonal	0,69 €	0,99 €	1,33 €	1,90 €

- 2º. Para el cálculo del recorrido por cada combinación zonal de los títulos de coordinación propiedad de ATMV se ha tomado en consideración la información proporcionada por FGV a partir de los registros almacenados en su sistema propio ya que SigApunt no dispone, a día de hoy, de la capacidad suficiente ni de los desarrollos adecuados para recoger las validaciones de salida de los abonos transporte en FGV y determinar el trayecto que ha realizado la tarjeta.

La siguiente tabla recoge el número de viajes realizado con títulos de coordinación en las distintas combinaciones zonales de Metrovalencia durante el ejercicio 2020.

	Primeras validaciones
A	3.674.351
AB	700.879
ABC	49.450
ABCD	3.295
B	162.289
BC	4.960
BCD	60
C	10.825
D	752
CD	0
Total	4.606.861

- 3º. Si dichos viajes los multiplicamos por la tarifa de compensación de 1 zona, 2 zonas, 3 zonas y 4 zonas respectivamente, nos quedan las siguientes compensaciones por combinación zonal:

	Compensación por combinación zonal
A	2.535.302,19 €
AB	693.870,21 €
ABC	65.768,50 €
ABCD	6.260,50 €
B	111.979,41 €
BC	4.910,40 €
BCD	79,80 €
C	7.469,25 €
D	518,88 €
CD	0 €
Total	3.426.159,14 €

4º. Si efectuamos el cociente de las cantidades totales reflejadas en los apartados c) y b) resulta una tarifa de compensación única provisional para el ejercicio 2021 de 0,74 € (IVA excluido) por primera validación en la red de Metrovalencia con títulos integrados o de coordinación.

Para el caso específico de las validaciones con destino u origen en el Aeropuerto de València del título de coordinación o integración València Card o del que le sustituya de similares características, la tarifa de compensación única provisional de 2021 será la siguiente:

Zona AB: 1,09 € (IVA excluido).

Zona ABC: 1,45 € (IVA excluido).

Zona ABCD: 2,01 € (IVA excluido).

c) Fijación del importe de la tarifa de compensación única definitiva

La tarifa de compensación única definitiva es aquella que se usa para calcular, en el plazo establecido en el presente convenio, el importe definitivo de la compensación correspondiente a un ejercicio a efectuar por ATMV en favor de FGV, en función tanto de las primeras validaciones reales efectuadas durante ese ejercicio en la red de Metrovalencia con los títulos de integración o coordinación, como de las comisiones efectivamente abonadas a las redes de venta interna o externas, si las hubiera, en el ejercicio de que se trate.

Para su cálculo se efectúan los mismos pasos establecidos para la determinación de la tarifa de compensación única provisional reflejados en la letra b) anterior, pero actualizados con los datos referidos al ejercicio de que se trate.

3. La tarifa de compensación única provisional de cada ejercicio será objeto de regularización definitiva mediante la aplicación de la tarifa de compensación única definitiva de esa anualidad dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio siguiente, en atención al porcentaje de comisión media de las redes de ventas interna y externas de Metrovalencia efectivamente incurrido en el ejercicio de que se trate, prorrateados según los periodos en vigor si ha habido variaciones de los mismos (media ponderada) y el número de viajes por cada combinación zonal efectivamente realizados con títulos de coordinación.

Por tanto, la tarifa de compensación única definitiva para un ejercicio servirá igualmente como tarifa de compensación única provisional para la siguiente anualidad.

4. En caso de variación del precio de venta al público del título de referencia se procederá a la actualización de la tarifa de compensación única según la fórmula utilizada en el punto 2 de la presente cláusula.

En el caso que el título de referencia (Bonometro de tarifa general de FGV) desapareciese, la actualización de las tarifas de compensación se realizaría en base a las siguientes consideraciones:

- a) Esta actualización sólo se efectuará cuando haya modificación al alza de las tarifas de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV de características similares al Bonometro (título multiviaje de tarifa general de 10 viajes o aquel que lo sustituya).
 - b) Para el cálculo de la tarifa de compensación el PVP a considerar será el del título Bonometro para cada combinación zonal previo a su desaparición, actualizado, en su caso, según se detalla en la letra c) siguiente.
 - c) Como quiera que en el ejercicio 2022 la ATMV va a establecer una nueva zonificación basada en la existencia de 3 zonas tarifarias, en la que se aplicarán los siguientes PVP para los títulos multiviaje de tarifa general de 10 viajes: 1 zona 8 €, 2 zonas 12 € y 3 zonas 20 €, a los efectos de las compensaciones económicas previstas en el presente convenio se tendrán en cuenta las siguientes correspondencias:
 - i. El PVP a considerar para el cálculo de la tarifa de compensación de las combinaciones zonales de 1 zona y de 2 zonas se actualizará siempre en el mismo porcentaje en que lo haga el del título multiviaje de tarifa general de ATMV de 1 zona según la nueva zonificación.
 - ii. El PVP a considerar para el cálculo de la tarifa de compensación de las combinaciones zonales de 3 zonas se actualizará siempre en el mismo porcentaje en que lo haga el del título multiviaje de tarifa general de ATMV de 2 zonas según la nueva zonificación.
 - iii. El PVP a considerar para el cálculo de la tarifa de compensación de la combinación zonal de 4 zonas se actualizará siempre en el mismo porcentaje en que lo haga el del título multiviaje de tarifa general de ATMV de 3 zonas según la nueva zonificación.
5. Las tarifas provisionales y definitivas (comprensivas de regularización y actualización) de ejercicios sucesivos se calcularán del modo indicado anteriormente. La tarifa única zonal permanecerá estable en tanto no haya variación de las comisiones de recarga, de los recorridos zonales o del precio de venta del título de referencia.

Sexta.- Régimen de liquidación y pago de validaciones según la tarifa provisional de compensación única.

1. La liquidación y pago de las validaciones según la tarifa provisional de compensación única atenderá al siguiente régimen:
 - a) Dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes ATMV remitirá informe acreditativo de las primeras validaciones de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el servicio de transporte que presta Metrovalencia hasta el último día del mes anterior y del importe de compensación correspondiente de acuerdo con la tarifa provisional de compensación única aplicable en cada momento.

- b) En caso de que existan discrepancias con la información, dado que se trata de liquidaciones provisionales, estas se regularizarán en la liquidación definitiva que se realizará a lo largo de los dos primeros meses del ejercicio siguiente.
 - c) FGV emitirá factura a ATMV a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) y ATMV procederá al pago previo cumplimiento de los trámites de gestión económico-presupuestaria internos que sean de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 anterior, en tanto que SIGApunT no disponga de los desarrollos tecnológicos necesarios para distinguir entre primera validación y transbordos y registrar las validaciones de salida de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el servicio que FGV presta en la red de Metrovalencia y, de este modo, poder determinar las zonas por las que ha transitado el usuario, FGV proporcionará de su sistema tecnológico propio los datos de las primeras validaciones y transbordos, así como de los recorridos zonales de cada título de coordinación o integración propiedad de ATMV, a los efectos de determinar anualmente el porcentaje de uso de dichos títulos en cada zona tarifaria de Metrovalencia, atendiendo al siguiente régimen:
- a) Dicha información deberá ser suministrada a ATMV telemáticamente en el plazo de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, considerando como último día la mañana del 3er día, y ATMV dispondrá de un (1) día hábil para comunicar a FGV el importe de compensación correspondiente para el debido reporte de información al SII (Sistema Inmediato de Información).
 - b) En caso de existencia de discrepancias con la información, dado que se trata de liquidaciones provisionales, estas se regularizarán en la liquidación definitiva que se realizará a lo largo de los dos primeros meses del ejercicio siguiente.
3. A la entrada en vigor del presente convenio ATMV acumulará en el primer informe acreditativo de validaciones las que se hubieran producido desde enero de 2021 y el importe de compensación correspondiente a las mismas detrayéndose de la liquidación y pago el importe correspondiente a las validaciones que ya hubieran sido objeto de liquidación y pago conforme a los criterios aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

Séptima.- Régimen de liquidación y pago de las validaciones según la tarifa de compensación única definitiva.

1. La regularización y actualización anuales de la tarifa de compensación única provisional del ejercicio precedente y el régimen de liquidación y pago de la tarifa definitiva de compensación única se efectuarán en base a las siguientes consideraciones:
 - a) En el plazo de dos (2) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio (enero a diciembre) se realizará la regularización y actualización que en su caso proceda respecto del ejercicio inmediatamente anterior finalizado. Esta regularización y actualización también procederá en el caso de finalización de la vigencia del convenio en el plazo de dos (2) meses posteriores a la finalización.
 - b) La regularización deberá incluir las diferencias económicas que en su caso existan entre los importes abonados por la aplicación de la tarifa provisional durante el ejercicio y los que correspondan por la aplicación de la tarifa definitiva calculada en función de los recorridos y comisiones de red de ventas efectivamente incurridas en el ejercicio anterior.

También deberá incluir una minoración equivalente al importe que en su caso haya percibido FGV, procedente de otros organismos o administraciones, que en ejercicio de política social aplicada al transporte hubieran realizado aportaciones por validaciones de títulos de coordinación propiedad de ATMV en el servicio que presta FGV a través de Metrovalencia.

- c) Con carácter concurrente a la regularización conforme a lo prescrito en la letra b) anterior, la tarifa de compensación única definitiva incluirá adicionalmente una actualización conforme a lo previsto en la cláusula quinta, apartados 2 y 4, a partir del ejercicio 2022.
2. En tanto no se haya obtenido la regularización y actualización de la tarifa de compensación única definitiva aplicable, las liquidaciones y pagos mensuales del ejercicio en curso se realizarán conforme con la tarifa de compensación única definitiva del ejercicio anterior.
3. El régimen de liquidación y pago establecido en la presente cláusula podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PARA QUE FGV ACTÚE COMO RED DE VENTAS DE TÍTULOS Y SOPORTES DE COORDINACIÓN O INTEGRACIÓN PROPIEDAD DE ATMV

Octava.- Actuaciones, obligaciones y compromisos de las partes

1. En relación con la colaboración para que FGV actúe como red de ventas de títulos de integración o de coordinación, ATMV se compromete a:
 - a) Autorizar a FGV a que, en nombre y por cuenta de ATMV venda los títulos y soportes anónimos de coordinación o integración propiedad de ATMV y a que tramite los soportes personalizados o a que remita a ATMV las solicitudes de soportes personalizados que reciba.
 - b) Facilitar a FGV acceso al Sistema de Información y Gestión del Sistema sin contacto (SIGApunT) propiedad de la Generalitat para que pueda cumplir las obligaciones de registro que se le encomienden y, en particular, el registro en dicho sistema de las cargas y recargas y solicitudes de personalización de soportes.
 - c) Proporcionar a FGV toda la información necesaria así como las sucesivas actualizaciones que se produzcan en SIGApunT para implementar el software que permita leer, comprobar, verificar y controlar el fraude sobre los títulos de coordinación o de integración propiedad de ATMV.
 - d) Compensar económicamente a FGV por las ventas de títulos, soportes anónimos y solicitud de tramitación de soportes personalizados con un importe equivalente al 4,4 % del importe de la recaudación (IVA del 10 % que soporta la venta al usuario excluido). Dicha compensación llevará asociada el IVA correspondiente (21 %). En el supuesto de que la personalización de soportes la efectúe FGV recibirá por ello una comisión del 49,5 % sobre la tarifa vigente en cada momento del soporte personalizado de la ATMV (IVA del 10 % que soporta la venta al usuario excluido), que también llevará asociado un IVA del 21%.

2. Por su parte, FGV adquiere los siguientes compromisos:

- a) Comercializar los soportes y títulos de transporte de coordinación o integración propiedad de ATMV, tramitar a ATMV las solicitudes de soportes personalizados que reciba y, en su caso, personalizar los soportes. Asimismo, deberá realizar las adaptaciones de software y hardware en los sistemas de venta que en cada momento sean necesarias por la implantación de nuevas metodologías de pago (QR, EMV, NFC etc.), por la evolución de la tarjeta Mòbilis, por la creación de nuevos títulos o por la adopción de medidas relacionadas con la promoción del transporte público (por ejemplo, día sin coches en la Semana de la Movilidad).
- b) Registrar las ventas de títulos y soportes de coordinación o integración propiedad de ATMV y las tramitaciones de solicitudes de títulos personalizados en el Sistema de Información y Gestión del Sistema sin contacto (SIGApunT) propiedad de la Generalitat, de acuerdo con la periodicidad y protocolos de SIGApunT. Dicho registro, actualmente realizado off line, deberá ser objeto de realización on line en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor del presente convenio.
- c) Implementar el software que permita leer, comprobar, verificar y controlar el fraude sobre los títulos de coordinación o de integración propiedad de ATMV de acuerdo con los protocolos y actualizaciones vinculadas al sistema SIGApunT.
- d) Atender las reclamaciones que realicen los usuarios como consecuencia de títulos o soportes defectuosos y derivar a ATMV las incidencias relativas a sustituciones de títulos de coordinación o integración o, si hay posibilidad, atenderlas.
- e) Transferir a ATMV con carácter mensual y en su caso por periodos inferiores el importe íntegro abonado por los usuarios por las ventas de títulos y soportes anónimos o personalizados, en los términos previstos por la cláusula décima.

Novena.- Aportación económica máxima e importe de la compensación.

1. La aportación económica máxima de ATMV para la todo el periodo del convenio en materia de compensación a FGV por su colaboración consistente en actuar como red de ventas de títulos de transporte de coordinación o integración propiedad de ATMV ascenderá a CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5.222.033,04 euros) más UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.096.626,94 euros) correspondientes al 21 % de IVA (o el aplicable en cada momento), cuyo importe total máximo asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.318.659,98 euros), con cargo al capítulo II, aplicación presupuestaria 227, del presupuesto de gastos de ATMV.

El desglose por ejercicios presupuestarios es el siguiente:

- a) Ejercicio 2021: CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (170.201,98 euros) más TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (35.742,41 euros) correspondientes al 21 % de IVA (o el aplicable en cada momento), cuyo importe total máximo asciende a DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (205.944,39 euros).

- b) Ejercicio 2022: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.618.346,70 euros) más TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (339.852,81 euros) correspondientes al 21 % de IVA (o el aplicable en cada momento), cuyo importe total máximo asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.958.199,51 euros).
- c) Ejercicio 2023: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.683.080,57 euros) más TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (353.446,92 euros) correspondientes al 21 % de IVA (o el aplicable en cada momento), cuyo importe total máximo asciende a DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.036.527,49 euros).
- d) Ejercicio 2024: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.750.403,79 euros) más TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (367.584,80 euros) correspondientes al 21 % de IVA (o el aplicable en cada momento), cuyo importe total máximo asciende a DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.117.988,59 euros).

El pago de los compromisos económicos queda supeditado a la existencia de consignación o crédito presupuestario suficiente. Cuando cualesquiera anualidades fueran insuficientes para atender los compromisos contenidos en el presente convenio, se tramitará adenda al mismo para cubrir el importe adicional que resultara necesario.

- 2. La compensación económica a FGV por las ventas de títulos, soportes anónimos y solicitud de tramitación de soportes personalizados ascenderá a un importe equivalente al 4,4 % de las tarifas vigentes de ATMV en cada momento de los títulos y soportes anónimos y personalizados (IVA del 10 % que soporta la venta al usuario excluido). Dicha compensación llevará asociada el IVA correspondiente (21 %). En el supuesto de que la personalización de soportes la efectúe FGV recibirá por ello una comisión del 49,5 % sobre la tarifa vigente en cada momento del soporte personalizado de la ATMV (IVA del 10 % que soporta la venta al usuario excluido), que también llevará asociado un IVA del 21%.

Décima.- Régimen de liquidación y pago de las compensaciones por la venta de títulos de transporte de coordinación o integración propiedad de ATMV.

- 1. La liquidación y pago de las compensaciones por la venta de títulos de transporte de coordinación o integración propiedad de ATMV atenderá al siguiente régimen:
 - a) Dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes ATMV remitirá informe acreditativo de las cargas y recargas de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV correspondientes al mes anterior (del primer día al último del mes que corresponda) efectuadas por FGV y registradas en SIGapunT y del importe de compensación correspondiente.
 - b) En caso de que existan discrepancias con la información, dado que se trata de liquidaciones provisionales, estas se regularizarán en la liquidación definitiva que se realizará a lo largo de los dos primeros meses del ejercicio siguiente.

- c) FGV emitirá factura a ATMV a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) y ATMV procederá al pago de la compensación que proceda previo cumplimiento de los trámites de gestión económico-presupuestaria internos que sean de aplicación.
- d) FGV transferirá a la cuenta bancaria facilitada por ATMV, el importe total de la recaudación realizada durante el periodo, que será mensual y, en su caso, por periodos inferiores.

TÍTULO III

CLAUSULADO GENERAL

Decimoprimera.- Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma, aunque con efectos desde el 1 de enero de 2021 por lo que respecta a lo establecido en el título I, régimen de compensación en materia tarifaria y efectos desde su firma por lo que respecta al título II, régimen de colaboración para que FGV actúe como red de ventas de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV y extenderá su vigencia durante cuatro (4) años desde su firma, sin perjuicio de lo cual antes de la finalización del mismo las partes podrán acordar su prórroga de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Decimosegunda.- Extinción

1. Este convenio podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades que en ese momento estuvieran desarrollando hasta el último día del mes en que se produjera este supuesto de extinción.
 - b) El transcurso del término de vigencia.
 - c) La comunicación de ATMV de su decisión de no mantener la aplicación de la política de integración tarifaria en los servicios de transporte público de viajeros competencia de FGV a través de Metrovalencia o de revisar los términos del convenio. En todo caso se requerirá el cumplimiento de un plazo de preaviso no inferior a seis (6) meses, de forma que para dicho periodo la tarifa de compensación única aplicable a dicho periodo de seis (6) meses será la tarifa de compensación única definitiva del ejercicio anterior no susceptible de actualización y revisión.
 - d) El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este supuesto cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que no excederá de un (1) mes, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano mixto de seguimiento y control.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el

convenio con fecha de efectos del último día del mes que corresponda.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, a cargo de la parte incumplidora, por el importe máximo de los fondos aportados por la ATMV para la actuación concreta indebidamente ejecutada, en el caso de que el incumplimiento fuera imputable a FGV, o por el importe máximo del coste correspondiente a la actividad desarrollada por FGV, conforme a lo pactado que no hubiera satisfecho la ATMV.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista por la normativa vigente.

Decimotercera.-Publicidad del convenio

En cumplimiento de los artículos 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, la ATMV lo publicará en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana, GVA Oberta.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat.

Decimocuarta. Remisión del convenio a la Sindicatura de Cuentas

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la suscripción del presente convenio se remitirá copia del mismo a la Sindicatura de Cuentas, debiendo, asimismo, comunicarse sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos fijados y la extinción del mismo.

Decimoquinta.- Órgano de control y seguimiento

1. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de este convenio, se constituirá un órgano mixto de seguimiento y control integrado por al menos dos (2) representantes de ATMV designados por su presidencia y al menos dos (2) representantes de FGV designados por su presidencia. Se sujetará al régimen de funcionamiento previsto en la Subsección primera de la sección tercera del Capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Ambas partes podrán sustituir a los miembros designados que pierdan o cambien la condición por la que en su caso fueran designados.
3. La presidencia de este órgano corresponde a ATMV, la cual se encargará de convocarlo al menos una (1) vez al año a contar desde el momento en que se inicien actuaciones vinculadas al presente convenio. La secretaría corresponderá a una persona al servicio de ATMV con voz pero sin voto.
4. Al órgano mixto de vigilancia y control le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Proponer las actuaciones concretas susceptibles de colaboración en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente convenio.

- b) Efectuar el seguimiento de cada actuación.
 - c) Informar a las partes firmantes sobre las propuestas elaboradas.
 - d) Aclarar y decidir todas las dudas que se puedan suscitar en la interpretación y ejecución de este convenio.
 - e) Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio a su finalización.
5. Una copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión de seguimiento se remitirá a cada una de las partes firmantes.

Decimosexta.- Modificación del convenio

La modificación de los términos del convenio requerirá la tramitación de adenda con los mismos requisitos que los previstos para la aprobación del convenio original, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes, sin perjuicio de las funciones atribuidas al órgano mixto de seguimiento y control.

Decimoséptima.- Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por su propio clausulado, por lo regulado en por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; y asimismo por lo determinado en la legislación sobre contratación administrativa y en las demás normas del derecho administrativo y derecho privado que pudieran ser de aplicación con carácter subsidiario.

Decimooctava.- Cuestiones litigiosas

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE ATMV

LA DIRECTORA GERENTE DE FERROCARRILS
DE LA GENERALITAT VALENCIANA



Firmado por Arcadi España García el
28/12/2021 08:44:15

Fdo: Arcadi España García

Fdo: Anaïs Menguzzato García

